

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2018 - 00429 - 00

Téngase en cuenta que la secretaria remitió la comunicación a las entidades requeridas en auto del 04/11/2022 (pdf 14 cp.) y el telegrama a quien fuera designada como curadora *ad litem* (pdf 15-16), pero rebotó esta última comunicación al no existir el dominio de la dirección electrónica.

Agréguese al expediente las respuestas provenientes del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP (pdf 21:23) quien negó que el predio objeto de estas diligencias sea de uso público y sugirió consultar con otras entidades del orden distrital; de la PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. (pdf 22) quien se abstuvo de intervenir, pero pidió que se le comunicará la fecha de la eventual audiencia; y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (pdf 24) quien aportó el certificado catastral del predio objeto de estas diligencias

Interrúmpase el proceso a partir del 28/07/2022 cuando comenzó la suspensión por un (1) año, impuesta por la autoridad disciplinaria competente, a la abogada BEATRIZ CUELLAR DE RÍOS, quien actúa en esta causa como apoderada judicial de los demandados, configurándose la causal contemplada en el numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso.

Requírase a la abogada PATRIA RÍOS CUELLAR para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión opte por alguna de las siguiente opciones (i) acredite que la sustitución del poder efectuada por la abogada BEATRIZ CUELLAR DE RIOS (pdf 20) la hizo desde la dirección electrónica inscrita en el registro profesional como exigen los artículos 103 del Código General del Proceso, 3° de la Ley 2213 de 2022 y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021; o (ii) obtenga poder conferido por mensaje de datos por ambos demandantes desde la dirección electrónica informada como su canal digital (pág. 29 pdf 01) con la inclusión expresa de la dirección electrónica que tenga inscrita en el registro profesional como exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o la constancia de presentación personal ante notario como aún lo permite el artículo 74 del Código General del Proceso.

Adviértase que, en caso de no cumplir con alguna de las opciones propuestas, se procederá a ordenar la notificación por aviso a los demandantes para que constituyan un nuevo apoderado judicial como regula el artículo 160 del Código General del Proceso.

Secretaría controle términos.

...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.14 del 17/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35ec6248599755c83801903dc0e524a20484c38654ef9876f17192b490cacbb**

Documento generado en 14/04/2023 02:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>